

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de setiembre de 1863, y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**MAYOR CUANTIA.**

*Propios.—Partido de Ocaña.—Rústicas.*

*Pueblo de Santa Cruz de la Zarza.*

Número 418 del inventario.—El monte titulado las Morras, en término de Santa Cruz de la Zarza, procedente de sus propios, sito en el punto ya nombrado; consta de 389 fanegas y 322 estadales de tercera clase del marco de 500 estadales la fanega, de 11 piés lineales el esta-

dal, ó sean 185 hectáreas, 2 áreas y 5 centiáreas, contiene chaparros: linda por O. con tierras de Juan Perez Montalba; otras de D. Silverio Fernandez, Josefa Clavera y José Rivas, por S. con tierras de D. Silverio Fernandez, Juan Pedro Romero, y de D. Julian Valsalobre, P. con tierras de Francisco Alvarez y hermano, y Francisco Parla, y N. con tierras de Santiago Trigo y hermanos, carril del Pedro Muñoz y tierra de Carlos Perez Montoya; ha sido tasado por los peritos en la forma siguiente: el terreno en renta en 2607 rs., en venta 52.158, y el monte en renta en 587, y en venta 11.759, y todo junto en renta en 3194, en venta 63.917: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, por lo que se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 71.865, por cuya cantidad se subasta.

Nota. Dentro del perímetro de esta finca se hallan las tierras de propiedad particular de los sugetos siguientes: tierra de Pablo Lorente de 6 fanegas; otra de D. Silverio Fernandez de 81 fanegas; otra de Vicente Bautista de 6 fanegas; otra de Emeterio Lorente de 5 fanegas; otra de D. Julian Valsalobre de 2 fanegas; otra de Tomás Parla de 6 fanegas; otra de Manuel Alvarez de 5 fanegas; otra de Pedro Rivas de 10 fanegas; otra de Juan y Tomás Torres de 5 fanegas; otra de Damian Cotanilla de 4 fanegas; otra de Francisco Alvarez Trigo de 5 fanegas; otra de Luciano Marqués de 5 fanegas; otra de Francisco Palacios y hermanos de 6 fanegas; otra de Telesforo Valdeoliva de 2 fanegas; otra de Eusebio Ca-

lamaco de 5 fanegas; otra de los herederos de Raimundo Lociento de 5 fanegas; otra de Santiago Trigo de 5 fanegas; otra de Manuel Trigo de 3 fanegas, y otra de D. Valentin Rodriguez de 26 fanegas.—Todas las fanegas que se demuestran en la anterior nota son del marco de 400 estadales y de 11 piés lineales el estadal, quedando rebajadas en el perímetro espresado.

Número 4181 del inventario.—Un terreno conocido con el nombre de Llano del Concejo, en dicho término y de igual procedencia, consta de 310 fanegas y 90 estadales del marco Real, equivalentes á 145 hectáreas, 69 áreas y 67 centiáreas, de tercera clase; contiene 5000 chaparros del grueso de una pulgada, de diámetro y 2000 de media pulgada y otros más pequeños: linda por O. con la dehesa boyal, S. con tierra de D. Juan Pedro Romero y Francisco Rabozo, P. con vereda de las Merinas, y N. con tierras de D. Ignacio Recio, Florentina Pria de Miranda, Vicenta Bautista, Antolin Trigo, y senda que baja la Calzada de Benito Solano de Chicharra á terminar á la dehesa boyal: ha sido tasado por los peritos en la forma siguiente: el terreno en renta en 2852 rs., en venta 56.640, y el monte en renta en 394, en venta 7896, y todo junto en 3226 en renta, en venta 64.536: segun la certification pericial visada por el Alcalde no consta lo que produce en la actualidad: ha sido capitalizado por la renta que le han fijado los peritos en 72.585, por cuya cantidad se subasta.

Nota. Dentro de este perímetro hay las tierras de propiedad particular de los sugetos que á continuacion se espresan: una tierra de Gabino Palacios de 6 fanegas; otra de Francisco Palacios de 6 fanegas; otra de Félix Castillo de 16 fanegas; otra de D. Silverio Fernandez de 4 fanegas; otra de Cándido Peña de 4 fanegas; y otra de Pasañal Gimenez Castellanos de 4 fanegas.—Todas las fanegas que se demuestran en la anterior nota son del marco de 400 estadales la fanega y de 11 piés lineales el estadal, quedando ya rebajados en el espresado terreno.

Número 4182 del inventario.—Otro terreno conocido con el nombre de Careruelas y Calzada de Benito, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 149 fanegas y 245 estadales del marco de 500 estadales, ó sean 70 hectáreas, 22 áreas y 26 centiáreas, de tercera clase; contiene 5000 chaparros del grueso de una pulgada de diámetro, 1500 de media y otros más pequeños: linda por O. con la dehesa boyal, S. con senda que baja la Calzada de Benito Solano de Chicharra, tierra de Antolin Trigo, Vicenta Bautista, Florencia Pria de Miranda y de D. Ignacio Recio, P. con vereda de las Merinas, y N. con senda de Ocaña á la Fuente de Pedro Narro: ha sido tasado por los peritos en la forma siguiente: el terreno en renta en 2107 rs., en venta

42.050, y el monte en venta en 5976, en renta 298, y todo junto en renta en 2405, en venta 48.026: segun la certification pericial visada por el Alcalde no consta lo que produce, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos en 54.119 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta.

Nota. Dentro de este perímetro hay las tierras de propiedad particular de los sugetos que á continuacion se espresan: una tierra de Ignacio Recio de 19 fanegas; otra de Juan Cepero de 5 fanegas; otra de Antolin Trigo de 8 fanegas; otra de Felipe Mochales de 3 fanegas; otra de don Silverio Fernandez de 96 fanegas; y otra de los herederos de Antonio Sória de 7 fanegas.—Todas las fanegas que se demuestran en la anterior nota son del marco de 400 estadales la fanega y 11 piés lineales el estadal, y quedan rebajadas del perímetro espresado.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero del año próximo pasado. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley del 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que sedispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de

Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y partido judicial de Ocaña, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las

Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 29 de julio de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.